

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de poner en conocimiento a la ejecutada información aportada por la activa. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 344

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00064-00
EJECUTANTE	JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON C.C. N°.6.078.159
EJECUTADO	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Revisado el expediente se observa que la ejecutada solicita al despacho

"se requiera a la apoderada del demandante para que allegue la información solicitada con el fin de dar trámite al artículo 262 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, y proceder al trámite del pago del fallo de la referencia".

También se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante ha contestado dicho requerimiento aportando los datos que solicito la pasiva, visibles en archivo N°.19 del índice digital, por lo tanto, se le pondrá en conocimiento a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, concediéndole un término de 8 días hábiles, para que proceda a realizar lo pertinente, de lo contrario se continuara con la ejecución.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de los documentos e información suministrada por la ejecutante.

SEGUNDO: OTORGAR un termino de OCHO (08) DIAS HABLES, contabilizados desde la notificación por estados de esta providencia, a efectos que realice lo que compete, de lo contrario se procederá a seguir adelante con la presente ejecución.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°. 025
DEL 23/02/2022

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7440fdcf9e00631feeab2265efe4b54a21355d493c34e1327dfe837edfd39**
Documento generado en 22/02/2022 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Oficio N° 294

Doctores

Nación - Ministerio de Minas y Energía

Dra. Hilda Marcela Mantilla Sánchez

notificacionesjudiciales@minenergia.gov.co

contacto@minenergia.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON

DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00064-00

Por medio del presente, se pone en conocimiento los documentos allegados por la parte ejecutante solicitados por ustedes para el cumplimiento del fallo, de igual forma se le transcribe la parte resolutive del auto N°.344 del 22 de febrero de 2022.

“**PRIMERO: PONER** en conocimiento a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de los documentos e información suministrada por la ejecutante. **SEGUNDO: OTORGAR** un término de OCHO (08) DIAS HABLES, contabilizados desde la notificación por estados de esta providencia, a efectos que realice lo que compete, de lo contrario se procederá a seguir adelante con la presente ejecución.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2b0b6c83bffd51e5a268c9877761ecb60be8fb6257438615aeff56098985**

Documento generado en 22/02/2022 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: Jorge Enrique Herrera Aragón
Demandado: Ministerio de Minas y Energía
Radicación: 2021 – 064 – 00

Asunto: *Pronunciamiento frente solicitud Ministerio de Minas y Energía*

CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 51.670.194 de Bogotá D.C. y T.P. 33.148 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGÓN Q.E.P.D.** y de los herederos del causante, conforme poderes especiales que obran y constan en el expediente dentro del proceso de la referencia, en atención al escrito presentado por la apoderada del Ministerio de Minas y Energía el 10 de febrero de 2022 mediante el cual manifiesta que debemos cumplir el deber de allegarle una documentación para proceder con el pago de las condenas, nos permitimos informar lo siguiente:

La apoderada del Ministerio de Minas y Energía solicita una documentación e información que ellos poseen y que incluso consta en el expediente digital del presente proceso ejecutivo.

En ese orden, la ejecutada debió haber hecho tal validación hace mucho tiempo, pues no puede venir a decir ahora que desconoce los datos de identificación del señor Jorge Enrique Herrera Aragón Q.E.P.D. y de sus herederos pues desde octubre de 2021 dicha información consta en el proceso.

Igualmente, pide que le alleguemos el poder, cuando desde el año 2006 consta en el expediente del proceso el poder donde el señor Jorge Enrique Herrera Aragón Q.E.P.D. me otorgó facultad para recibir, e igualmente desde octubre de 2021 constan los poderes otorgados por los herederos del causante donde me otorgan facultad para recibir.

Sin embargo, en aras de no dilatar más el pago de las condenas del presente proceso me permito remitir la información y documentación solicitada por la apoderada del Ministerio de Minas y Energía de la siguiente forma:

1. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Dalia Herrera Ledesma

Cédula de ciudadanía 29.562.450

Juan Carlos Herrera Salcedo

Cédula de ciudadanía 16.836.566

Humberto Herrera Romero

Cédula de ciudadanía 16.282.437

Juan Manuel Herrera Romero

Cédula de ciudadanía 94.449.218

Andrés Felipe Herrera Hincapié

Cédula de ciudadanía 1.130.671.393

Catalina Herrera Echeverry

Cédula de ciudadanía 29.120.853

Henry Fabio Herrera Cobo

Cédula de ciudadanía 16.828.177

Maria Fernanda Herrera Cobo

Cédula de ciudadanía 31.530.062

Laura Andrea Herrera Cobo

Cédula de ciudadanía 31.536.545

Monica Herrera Cobo

Cédula de ciudadanía 66.999.225

Andres Felipe Herrera Cobo

Cédula de ciudadanía 16.844.891

Juan Camilo Herrera Burbano

Cédula de ciudadanía 1.112.476.423

Daniel Herrera

D.L. No. C3605519

Jorge Enrique Herrera Arango

Cédula de ciudadanía 16.758.288

Julia Elma Arango de Herrera

Cédula de ciudadanía 29.065.079

María Cristina Herrera Arango

Cédula de ciudadanía 31.948.835

Martha Cecilia Herrera Chavarro

Cédula de ciudadanía 66.926.293

2. Anexo sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia
3. Anexo poder otorgado por el señor Jorge Enrique Herrera Q.E.P.D. con facultad para recibir y los poderes otorgados igualmente por sus herederos, también con facultad para recibir.
4. Anexo mi certificación del Banco Colombia de la cuenta 825279861-13 a la cual podrá hacerse el pago de las condenas. (El pago podrá hacerse también a ordenes del presente despacho en el Banco Agrario a su respectiva cuenta.
5. Anexo mi documento de identidad para efectos de la consignación.
6. Anexo liquidación de costas en firme proferida por el despacho.

Igualmente me permito elevar ante el despacho la siguiente:

PETICION

1. **SIRVASE REQUERIR A LA APODERADA DE LA EJECUTADA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** para que se abstenga de seguir ejecutando maniobras dilatorias para realizar el pago de las condenas, lo anterior teniendo en cuenta que la información que están solicitando pudieron haberla obtenido del expediente del proceso de la referencia.

Además, teniendo en cuenta que estamos en un proceso judicial, el pago de las condenas no puede estar condicionado al incumplimiento de un deber legal que la ley 1819 de 2016 le impone a ellos, pues el deber de realizar tal validación de obligaciones tributarias pendientes corresponde al Ministerio de Minas y Energía y por tanto deben velar por el eficaz cumplimiento de ese deber, mas aun cuando esa información que ellos dicen me han solicitado en diferentes oportunidades obra en el expediente del proceso de la referencia.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** frente a la demandada Ministerio de Minas y Energía teniendo en cuenta que el despacho ya resolvió el incidente de nulidad planteado por la ejecutada, y a la fecha la ejecutada no ha realizado ningún depósito a órdenes del juzgado. La sentencia SL 5570-2019 se encuentra

ejecutoriada y en firme, desde el 19 de diciembre de 2019 sin que a la fecha la demandada Ministerio de Minas y Energía haya cumplido con las obligaciones impuestas.

Agradecemos la celeridad que el despacho pueda imprimirle a este trámite, teniendo en cuenta que el presente ejecutivo ya casi cumple 1 año desde que fue iniciado por la suscrita apoderada el 16 de febrero de 2021 y a la fecha no se ha obtenido el cumplimiento efectivo de las obligaciones a las que fue condenada La Nación - Ministerio de Minas y Energía en el proceso ordinario.

Cordialmente,



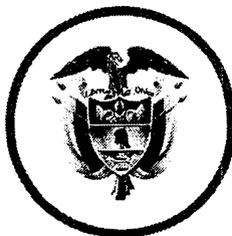
CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO.

C.C. No. 51.670.194 de Bogotá D.C.(C)

T.P. No. 33.148 del CSJ

Apoderada Judicial

carmen_elena_g2000@yahoo.com



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
 Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

SL5570-2019

Radicación n.º 65058

Acta 44

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Sala procede a proferir **SENTENCIA DE INSTANCIA**, dentro del trámite del recurso extraordinario de casación que interpuso la parte demandante contra la providencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el 28 septiembre de 2012, en el proceso ordinario adelantado por **JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGÓN** contra la **EMPRESA MINERCOL LTDA EN LIQUIDACIÓN**, al que fueron llamados el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia SL640-2019 del 27 de febrero de 2019, casó la decisión del Tribunal y, para un mejor proveer y proferir fallo de instancia, ordenó oficiar

al Ministerio de Minas y Energía, a fin de que remitiera el informe acerca del monto de los valores pagados hasta el 1 de febrero de 1998, por todo concepto, relacionado con la pensión de jubilación reconocida por la entonces Empresa Colombiana de Minas –Ecominas, por medio de la Resolución n.º 0429 de 1984, a favor de Jorge Enrique Herrera Aragón, así como el valor de los descuentos efectuados a partir de tal fecha y los cobros eventualmente realizados al pensionado.

La Entidad, mediante oficio recibido en Secretaría el 3 de abril de 2019, remitió la información requerida en 2 folios.

II. CONSIDERACIONES

En sede casacional quedó desvirtuado que con la pensión de vejez reconocida por el ISS a través de la Resolución n.º 1387 de 10 de mayo de 1979, de manera simultánea con la prestación asignada por Ecominas mediante el acto administrativo n.º 429 del 9 de noviembre de 1984, se incurra en la prohibición del artículo 128 Constitucional, por cuanto los tiempos de servicio que soportaron cada una de las pensiones, tuvieron origen disímil y se presentaron en distintos periodos.

De modo que de acuerdo con la misma decisión, el demandante tiene derecho al pago de las mesadas derivadas de los mencionados reconocimientos pensionales, sin que exista razón para la suspensión que operó a partir de 1 de febrero de 1998, por parte de Minercol en Liquidación.

En esas condiciones, el Ministerio de Minas y Energía adeuda las mesadas dejadas de pagar a Jorge Enrique Herrera Aragón desde el 1 de febrero de 1998, que a 30 de noviembre de 2019 ascienden a \$529.011.337,36, suma que incluye mesadas adicionales e incrementos de Ley, acorde con lo solicitado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

FECHAS		VALOR PENSIÓN	No. DE PAGOS	VALOR MESADAS	
DESDE	HASTA				
1/02/98	31/12/98	\$969.191,00	PRESCRIPCIÓN		
1/01/99	31/12/99	\$1.131.045,90			
1/01/00	31/12/00	\$1.235.441,43			
1/01/01	31/12/01	\$1.342.542,56			
1/01/02	31/12/02	\$1.446.323,56			
1/01/03	31/05/03	\$1.547.421,58			
1/06/03	31/12/03	\$1.547.421,58			8
1/01/04	31/12/04	\$1.647.849,24	14	\$23.069.889,36	
1/01/05	31/12/05	\$1.738.480,95	14	\$24.338.733,30	
1/01/06	31/12/06	\$1.822.797,28	14	\$25.519.161,92	
1/01/07	31/12/07	\$1.904.458,59	14	\$26.662.420,26	
1/01/08	31/12/08	\$2.012.822,29	14	\$28.179.512,06	
1/01/09	31/12/09	\$2.167.205,76	14	\$30.340.880,64	
1/01/10	31/12/10	\$2.210.549,87	14	\$30.947.698,18	
1/01/11	31/12/11	\$2.280.624,30	14	\$31.928.740,20	
1/01/12	31/12/12	\$2.365.691,59	14	\$33.119.682,26	
1/01/13	31/12/13	\$2.423.414,47	14	\$33.927.802,58	
1/01/14	31/12/14	\$2.470.428,71	14	\$34.586.001,94	
1/01/15	31/12/15	\$2.560.846,40	14	\$35.851.849,60	
1/01/16	31/12/16	\$2.734.215,70	14	\$38.279.019,80	
1/01/17	31/12/17	\$2.891.433,10	14	\$40.480.063,40	
1/01/18	31/12/18	\$3.009.692,71	14	\$42.135.697,94	
1/01/19	30/11/19	\$3.105.400,94	12	\$37.264.811,28	
TOTAL					\$529.011.337,36

Con relación a los perjuicios deprecados, debe señalarse que no hay prueba de que se hubieren causado, más allá de la merma económica, que significó en el patrimonio del actor el descuento de las mesadas ya señalado.

Al salir avantes las pretensiones elevadas por la parte actora, no prosperan las excepciones de fondo propuestas, tras las consideraciones vertidas.

En cuanto a la excepción de prescripción, hay lugar a su declaratoria parcial, en la medida que las mesadas que se peticionan datan del 1 de febrero de 1998 y la reclamación administrativa fue presentada el 31 de mayo de 2006 (f.º 44 y 45), por lo que las originadas con anterioridad al mismo mes y día del 2003, se encuentran prescritas.

Costas en ambas instancias a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**,

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali, el 30 de junio de 2011, por las razones indicadas y, en su lugar **CONDENAR** al Ministerio de Minas y Energía al pago de las mesadas dejadas de cancelar al demandante desde el 1 de febrero de 1998, con sus mesadas adicionales e incrementos de Ley que a noviembre 30 de 2019 ascienden a \$529.011.337,36, más las que se sigan causando.

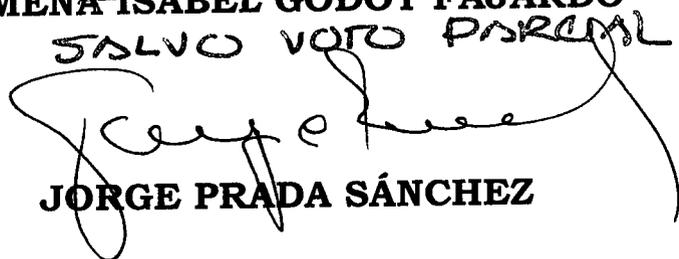
SEGUNDO: Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 31 de mayo de 2003.

TERCERO: Costas como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

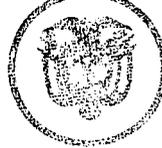

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

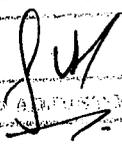

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
SALVO VOTO PARCIAL


JORGE PRADA SÁNCHEZ

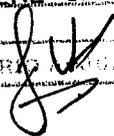

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Secretaría Asistida

Se deja constancia que en la fecha se fijó edicto.
Bogotá, D. C., 19 DIC 2019 
SECRETARÍA ASISTIDA 


República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Secretaría Asistida

Se deja constancia que en la fecha se fijó edicto.
Bogotá, D. C., 19 DIC 2019 
SECRETARÍA ASISTIDA 


República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Secretaría Asistida

Se da a conocer que en la fecha y hora señaladas, quedó ejecutoriada la presente providencia
Bogotá, D. C., 15 ENE 2020 Hora: 
SECRETARÍA ASISTIDA 

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DE L CAUCA

E. S. D.

JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca, identificado con la C.C. No. 2'733.162 de Roldanillo, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 51.670.194 de Bogotá y con T.P. No.33.148 del C.S.J., para que en mi nombre y representación instaure demanda por los tramites del proceso ordinario laboral, primera instancia, mayor cuantía, contra la empresa **MINERCOL LTDA EN LIQUIDACION**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), representado legalmente por el Doctor **EDUARDO ARCE CAICEDO** en su calidad de Gerente Liquidador o por quien lo represente legalmente en esta ciudad al momento de las notificaciones conforme a los fundamentos de orden fáctico y legales que se expresan en el libelo de la demanda.

El proceso es tendiente a que la demandada sea condenada al reconocimiento y pago de los dineros descontados de mi pensión vitalicia de jubilación desde el 1º. Febrero de 1998, el pago de la sanción por mora, la indexación que pueda proceder y la indemnización de los perjuicios ocasionados por los hechos omisivos que vulneran mi derecho a recibir la pensión de Jubilación completa por parte de Minercol Ltda. En Liquidación y la de Vejez por parte del Instituto de Seguros Sociales por ser estas compatibles.

Mi apoderada queda ampliamente facultada y en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar e interponer recursos, demandar en Casación y adelantar el proceso ejecutivo a que de lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso ordinario. Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON

C.C. No.6'078.159 de Cali

Acepto



CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO

C.C. No. 51.670.194 de Bogotá

T.P. No. 33.148 del C.S.J.

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, **MARTHA FERRER RIVADENEIRA**,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Compareció: Jorge Enrique Herrera
quien exhibió la C.C. No. 6'078159
Expedida en Cali declaró que
la firma, la huella son verídicos y que el
contenido de este documento es verdadero
El Compareciente: 

Fecha: 17 ABR 2006
Autoriza el Anterior Reconocimiento
La Notaria Unica de Jamundi - -



REPUBLICA DE COLOMBIA
Valle del Cauca
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI



MARTHA STELLA FERRER RIVADENEIRA
NOTARIA ENCARGADA

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

DALIA HERRERA LEDESMA, mayor de edad, vecina de Jamundí (Valle), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.562.450** de Jamundí, en calidad de heredera del causante **JORGE ENRIQUE HERRERA**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,


DALIA HERRERA LEDESMA
C.C. No. **29.562.450** de Jamundí

Acepto,


CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: **carmen_elenag2000@yahoo.com**



ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circuito de Jamundí

NOTARIA UNICA
MARTIN FERRER RIVALLAN
Dpto. del Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41889

HA
ER
NEIRA

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

DARÍA HERRERA LEDESMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029562450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3fcwfuhv8qiu
04/11/2020 - 08:49:07:283



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DELANTAR PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL .

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Círculo de Jamundí

Angie Paola
Autenticación

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3fcwfuhv8qiu

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ

NOTARIA ÚNICA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of faint, illegible text.

Second main paragraph of faint, illegible text.

Third main paragraph of faint, illegible text.

Faint text block, possibly a signature or date.

Faint text block, possibly a signature or date.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20413

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN CARLOS HERRERA SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016836566 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Carlos Herrera

----- Firma autógrafa -----



6cs0eun5ahtr
03/11/2020 - 14:19:22:857



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Andrea Milena García V.

ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaría veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6cs0eun5ahtr

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno
Andrea Milena García V.
Notaría Encargada

NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO DE CALI
FOLIO SELNDO Y RUBRICADO
10/2020 - ART. 6

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

HUMBERTO HERRERA ROMERO, mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.282.437** de Palmira, quien actúa en su propio nombre y representación y en calidad de curador de **JUAN MANUEL HERRERA ROMERO** mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, declarado interdicto mediante Sentencia No. 80 del 16 de mayo de 2014 por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.449.218** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **HUMBERTO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No. **33.148** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número **76001-31-05-003-2006-00492-00** en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. **1622** del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,


HUMBERTO HERRERA ROMERO
C.C. No. **16.282.437** de Palmira



NOTARIA UNICA D
MART
FER
RIVAD
Dpto. del Valle

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamund

JUAN MANUEL E

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
RIVADENEIRA

JUAN MANUEL HERRERA ROMERO

Quien actúa por medio de su curador HUMBERTO HERRERA ROMERO.

C.C. No. 94.449.218 de Cali

Acepto, *JUAN MANUEL*
94.449.218

Carmen Elena Garces Navarro

CARMEN ELENA GARCES NAVARRO

C.C. No. 51.670.194 de Bogotá D.C.

T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: carmen_elenag2000@yahoo.com

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circuito de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

NOTARIA UNICA
MARTIN
FERRER
RIVADELLA
Dpto. del Valle - Rf

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundí

[Faint handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42586

HERRERA
P. de Colombia

En la Ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

HUMBERTO HERRERA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016282437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



16irtyy8c5f8
09/11/2020 - 15:38:24:650



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



Felipe
Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 16irtyy8c5f8

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

ANDRÉS FELIPE HERRERA HINCAPIE, mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.671.393** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **HUMBERTO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,


ANDRÉS FELIPE HERRERA HINCAPIE
C.C. No. **1.130.671.393** de Cali

Acepto,


CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elenag2000@yahoo.com



NOTARIA UNICA
Ma. F. R. R.
Dpto. del

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42999

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

ANDRÉS FELIPE HERRERA HINCAPIE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130671393 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Andrés Felipe Herrera H

----- Firma autógrafa -----



7uhi744k6jwk
12/11/2020 - 14:02:16:238



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL .



Angie Paola Autenticación

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7uhi744k6jwk

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

CATALINA HERRERA ECHEVERRY, mayor de edad, vecina de Jamundí (Valle), de estado civil soltera sin unión marital de hecho e identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.120.853** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,



CATALINA HERRERA ECHEVERRY

C.C. No. **29.120.853** de Cali

Acepto,



CARMEN ELENA GARCES NAVARRO

C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.

T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com





Notary Public
[Illegible text]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21129

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

CATALINA HERRERA ECHEVERRY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029120853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Catalina Herrera E.

----- Firma autógrafa -----



66n9hszfv5re
06/11/2020 - 08:37:55:310



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .

[Handwritten signature]



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ

Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 66n9hszfv5re



VUR

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

HENRY FABIO HERRERA COBO, mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.828.177** de Jamundí, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,



HENRY FABIO HERRERA COBO
C.C. No. **16.828.177** de Jamundí

Acepto,



CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com



NOTARIA UNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia



NOTARIO DEL CERO LABORAL DEL VALLE

RESERVA DE ESPACIO PARA EL CERO LABORAL DEL VALLE

RESERVA DE ESPACIO PARA EL CERO LABORAL DEL VALLE

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundí

RESERVA DE ESPACIO PARA EL CERO LABORAL DEL VALLE

HERNANDEZ RIVERA COBO

CARMEN ELISA CARRIZO NAVARRO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42082

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

HENRY FABIO HERRERA COBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016828177 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6dycnbjzkt6

05/11/2020 - 10:37:43:145



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



Felipe
Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dycnbjzkt6

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

MARÍA FERNANDA HERRERA COBO, mayor de edad, vecina de Santiago de Chile, de estado civil soltera sin unión marital de hecho e identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.530.062** de Jamundí, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido LIBARDO HERRERA JIMENEZ; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,


MARÍA FERNANDA HERRERA COBO
C.C. No. **31.530.062** de Jamundí



Acepto,


CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_ elena_g2000@yahoo.com



Firmó ante mí, don **MARIA FERNANDA HERRERA COBO**, cédula de identidad N°
24.473.885-0,
Peñalolén, 02 de Noviembre del 2020.-vh



Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

LAURA ANDREA HERRERA COBO, mayor de edad, vecina de Victoria (Valle), de estado civil soltera sin unión marital de hecho e identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.536.545** de Jamundí, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,

Saura Herrera

LAURA ANDREA HERRERA COBO
C.C. No. **31.536.545** de Jamundí

Acepto,

Carmen Elena Garcés Navarro

CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42086

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

LAURA ANDREA HERRERA COBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031536545 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Laura Herrera

----- Firma autógrafa -----



8kzq3pyvtyly

05/11/2020 - 10:39:25:108



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL .



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Círculo de Jamundí

*Angie Paola
Autenticación*

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kzq3pyvtyly

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.



REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

MONICA HERRERA COBO, mayor de edad, vecina de Jamundí (Valle), de estado civil soltera sin unión marital de hecho e identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.999.225** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,

Monica Herrera Cobo

MONICA HERRERA COBO
C.C. No. **66.999.225** de Cali

Acepto;

Carmen Elena Garcés Navarro

CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El presente documento es un instrumento notarial que se otorga en virtud de la ley de Notarías y del Reglamento de la misma, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Yo, el Notario, en virtud de mi fe y de la ley, he otorgado el presente instrumento notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el día y en el lugar que se expresan en el presente instrumento notarial.

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circuito de Jamundí

El presente instrumento notarial es otorgado en virtud de la ley de Notarías y del Reglamento de la misma, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En fe de lo cual, he otorgado el presente instrumento notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el día y en el lugar que se expresan en el presente instrumento notarial.

AL SEÑOR Jefe del Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

AL SEÑOR Jefe del Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

AL SEÑOR Jefe del Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

AL SEÑOR Jefe del Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42080

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

MONICA HERRERA COBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066999225 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mónica Herrera Cobo

----- Firma autógrafa -----



6nba7vpfhdxi
05/11/2020 - 10:35:35:344



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



**Felipe
Autenticación**

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nba7vpfhdxi

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

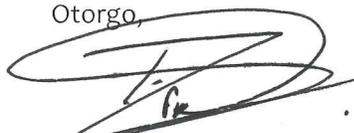
REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

ANDRÉS FELIPE HERRERA BURBANO, mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.844.891** de Jamundí, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,



ANDRÉS FELIPE HERRERA BURBANO
C.C. No. **16.844.891** de Jamundí

Acepto,



CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elenag2000@yahoo.com



ESPACIO EN BLANCO

Notaría Unica del Circuito de Jamundí

NOTARIA UNICA
MAF
FE
RIVA
Dpto. del Valle

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41851

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

ANDRES FELIPE HERRERA BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016844891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4wjp7uj107d7
03/11/2020 - 16:31:16:947



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wjp7uj107d7

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: *Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso Ordinario Laboral.*

JUAN CAMILO HERRERA BURBANO, mayor de edad, vecino de Jamundí (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.476.423** de Jamundí (Valle), obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **LIBARDO HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,



JUAN CAMILO HERRERA BURBANO
C.C. No. **1.112.476.423** de Jamundí

Acepto,



CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elenag2000@yahoo.com



ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circulo de Jamundí





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41846

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

JUAN CAMILO HERRERA BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112476423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3rteja68ipmr
03/11/2020 - 16:27:04:363



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia
Notaria Única del Círculo de Jamundí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3rteja68ipmr

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: *Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso Ordinario Laboral.*

DANIEL HERRERA, mayor de edad, vecino de los Ángeles (California), de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con Driver License No. **C3605519**, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **EDGAR HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,

DANIEL HERRERA
D.L. No. **C3605519**

Acepto,

CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com

ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California
County of Los Angeles)

On July 31st, 2021 before me, Cynthia Maria Bran, a Notary Public
(insert name and title of the officer)

personally appeared Daniel Herrera,
who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are
subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in
his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the
person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing
paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature *C Bran*

(Seal)

CALIFORNIA^{USA} DRIVER LICENSE



DL **C3605519**

EXP **10/03/2021**

LN **HERRERA**

FN **DANIEL**

4429 W 134TH ST APT E
HAWTHORNE, CA 90250

DOB **10/03/1966**

RSTR **CORR LENS**

CLASS **CM1**

END **NONE**



10031988

Daniel Herrera

SEX **M** HAIR **BRN** EYES **BRN**

HGT **6'-00"** WGT **205 lb**

ISS

DD **02/15/201760936/BBFD/21**

02/15/2017

En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Cali

a Quinto (4) del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis

se presentó el señor Edgar Herrera J mayor de edad, de nacionalidad col natural de Jamundí domiciliado en Cali

y declaró: Que el día tres (3) del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis siendo las 4:50

de la mañana nació en la Clínica de Occidente del municipio de Cali República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Daniel hijo legítimo del señor Declarante de 26 años de edad,

natural de Jamundí República de Colombia de profesión Contador

y la señora Olpa Luisa Arana A de 33 años de edad, natural de Zuzal República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos José Herrera J. Paura Jiménez y abuelos maternos Salomón Arana J. Sueda Abdías

Fueron testigos Martín Arroyave y Fabio Oliva

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] 0073040 Cali (con cédula No.)

El testigo, [Firma] 0098270 Cali (con cédula No.)

El testigo, [Firma] 0144040 alealá (con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

F 128
7 10 / 69

15 OCT 2021

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



NOTARIA PRIMERA
EN CALI
BLANCO



NOTARIO

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

JORGE ENRIQUE HERRERA ARANGO, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), de estado civil casado e identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.758.288** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **JORGE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,

JORGE ENRIQUE HERRERA ARANGO
JORGE ENRIQUE HERRERA ARANGO
C.C. No. **16.758.288** de Cali

Acepto,

Carmen Elena Garcés Navarro
CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

HERRERA ARANGO JORGE

ENRIQUE
Identificado con C.C. 16758288

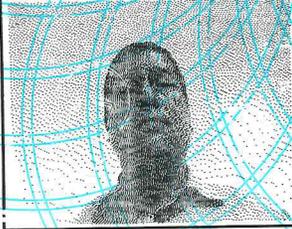


Cod: 8s6iv

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2021-08-03 10:40:34

03 AGO 2021



X *JORGE ENRIQUE HERRERA ARANGO*
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



1474-803ec878

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

JULIA ELMA ARANGO DE HERRERA, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.065.079** de Cali, quien actúa en nombre y representación de **MARÍA CRISTINA HERRERA ARANGO**, mayor de edad, vecina de New Jersey, Estados Unidos, de estado civil soltera e identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.948.835** de Cali, conforme al poder general otorgado a través de escritura pública No. 2597 otorgada el 1° de diciembre de 1998 en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Cali; quien obra en el presente acto en representación del heredero fallecido **JORGE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,

Julia Elma Arango de Herrera

JULIA ELMA ARANGO DE HERRERA

C.C. No. **29.065.079** de Cali

Apoderada de **MARÍA CRISTINA HERRERA ARANGO**

C.C. No. **31.948.835** de Cali



**NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**



Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

ARANGO DE HERRERA JULIA

ELMA
Identificado con C.C. 29065079

Cod:8s6or

Y declaró que el contenido del documento
que antecede es cierto y que la firma y
huella que en él aparecen son suyas.
Verifique este documento en [www.
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

03 AGO 2021

Santiago de Cali: 2021-08-03 10:44:48



Julia Arango de Herrera
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



Acepto,

Carmen Elena Garces Navarro

CARMEN ELENA GARCES NAVARRO

C.C. No. 51.670.194 de Bogotá D.C.

T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com



Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial para adelantar Proceso Ejecutivo
a continuación del Proceso Ordinario Laboral.

MARTHA CECILIA HERRERA CHAVARRO, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), de estado civil casada e identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.926.293** de Cali, obrando en el presente acto en representación del heredero fallecido **JORGE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ**; manifiesto de manera respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194** de Bogotá D.C., abogada titulada, en ejercicio y provista de la Tarjeta Profesional No.33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del PROCESO EJECUTIVO contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el número 76001-31-05-003-2006-00492-00 en la Sentencia de Instancia **SL5570-2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, identificada con la radicación interna No. **65058** proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y en el Auto Interlocutorio No. 1622 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali; junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigo, así como desconocerlos, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Otorgo,


MARTHA CECILIA HERRERA CHAVARRO
C.C. No. **66.926.293** de Cali

Acepto,


CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
C.C. No. **51.670.194** de Bogotá D.C.
T. P. No.33.148 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carmen_elena_g2000@yahoo.com

De: Bancolombia
Asunto: Referencia Bancaria
Fecha: Viernes, 11 de febrero de 2022 12:06
Id mensaje: MSG-14633663



Señores

Gracias Por utilizar nuestro servicio Bancolombia a un clic. En esta ocasión le estamos adjuntando el solicitado por .

Recuerde que a través de este servicio puede solicitar:

- Paz y Salvo de productos
- Referencias Bancarias
- Extractos de productos
- Movimientos de productos
- Soportes de pagos efectuados y recibidos por la Sucursal Virtual Empresas
- Copias de consignaciones y cheques

Todo esto de manera fácil y oportuna con solo ingresar a nuestro sitio web. Si tiene alguna inquietud adicional, podrá comunicarse con nuestra sucursal telefónica Medellín: (57-4) 510 90 00, Bogotá: (57-1) 343 00 00, Barranquilla: (57-5) 361 88 88, Cali: (57-2) 554 05 05, Bucaramanga: (57-7) 697 25 25, Cartagena : (57-5) 693 44 00, Pereira : (57 -6) 340 12 13, Resto país: 01800 09 12345 opción 4 - 2 , Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717, Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14, o con su Banca Especializada.

Atentamente,

Bancolombia S.A

Es importante tener en cuenta que si el archivo que le enviamos se encuentra comprimido en extensión .zip o .rar, usted debe verificar si cuenta con los programas Winrar y Adobe Reader, de lo contrario debe descargarlos para visualizar el contenido de estos archivos.

le estamos poniendo el alma

Bancolombia

00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05 o en el resto del país al 01 800 09 12345.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON
DEMANDADO MINERCOL LTDA EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES
RADICACIÓN 76001-31-05-003-2006-00492-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL5570-2019 del 11 de Diciembre de 2019 la cual resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 291 del 28 de Septiembre del 2012 dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Descongestión Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No.099 del 30 de junio del 2011 proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali V., , Se procede a efectuar la liquidación de las costas.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$25.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$25.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$50.000.000.00

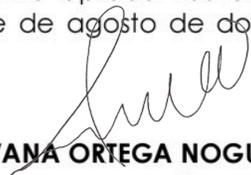
SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA MINERCOL LTDA EN LIQUIDACION Y A FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON.

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte.

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior, de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°. 1622

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL5570-2019 del 11 de Diciembre de 2019 la cual resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 291 del 28 de Septiembre del 2012 dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Descongestión Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No.099 del 30 de junio del 2011 proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali V., se procede a efectuar la liquidación de las costas. Como quiera que la liquidación se encuentre ajustada a derecho, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

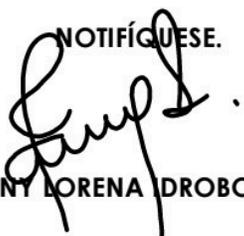
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala de Descongestión Laboral mediante la Sentencia No. 291 del 28 de Septiembre del 2012.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

La jueza,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA DROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No. _____


SRÍA